

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**EXPEDIENTE N°:** 11001-33-31-028-2012-00029-00  
**DEMANDANTE:** CARLOS ANTONIO BELTRÁN ROMERO  
**DEMANDADO:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

---

**ASUNTO**

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud presentada por el señor Germán Danilo Beltrán Vanegas y otros, el día 3 de abril del presente año<sup>1</sup>, adicionado mediante memorial radicado el 15 de diciembre del mismo año<sup>2</sup>, petición reiterada mediante memorial radicado el 29 de agosto del presente año, atinente a que se ordene a la entidad demandada que ponga a disposición de la señora Leyla Vanegas Marroquín en calidad de cónyuge supérstite del fallecido demandante (Carlos Antonio Beltrán Romero) los dineros puestos a disposición de los herederos de aquel.

**ANTECEDENTES**

Mediante sentencia de 8 de octubre de 2012 proferida por el Juzgado 9° Administrativo de descongestión de Bogotá que accedió parcialmente a las pretensiones, confirmada parcialmente por sentencia de 23 de septiembre de 2014 se condenó al servicio nacional de aprendizaje SENA a reliquidar la pensión de jubilación del señor Carlos Antonio Beltrán Romero en el equivalente al 75% de todas las sumas devengada en el periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2008 y al 29 de noviembre de 2009, efectiva a partir del 30 de noviembre de 2010.

---

<sup>1</sup> Folios 233-248

<sup>2</sup> Folios 215 -230.

Solicitado por parte de la apoderada del demandante (q.e.p.d) el reconocimiento de la señora Leyla Vanegas Marroquín como beneficiaria de la reliquidación pensional en su calidad de cónyuge sobreviviente del demandante Beltrán Romero, fue negada la solicitud mediante proveído de fecha 16 de septiembre de 2015.

Mediante Resolución No GNR 2983580 de 26 de agosto de 2014 proferida por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones se reconoció y ordeno el pago de una pensión de sobreviviente de carácter compartido con ocasión del fallecimiento del señor BELTRAN ROMERO CARLOS ANTONIO a partir del 2 de septiembre de 2013, reconociendo a VANEGAS MARROQUIN LEYLA en calidad de cónyuge o compañera con un porcentaje de 100%. La pensión reconocida es de carácter vitalicio y alude la referida resolución al monto de la mesada en favor de la beneficiaria.

En la referida Resolución se aludió igualmente al retroactivo que asciende a la suma de Veintinueve Millones Doscientos Veintiún Mil ochocientos Noventa y ocho pesos (\$29.221.898.00).

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA el 29 de julio de 2016 constituyo el título judicial No 400100005648612 por valor de \$ 30.195.910.00 en favor de CARLOS ANTONIO BELTRAN ROMERO.

Para resolver se considera:

Es bien sabido que en aras de la seguridad procesal, la ley, en principio, no permite que los autos puedan modificarse de oficio. Lo máximo que el funcionario puede hacer, es proceder a su reforma siempre y cuando haya mediado recurso de reposición o solicitud de aclaración.

EL antiguo C.P.C y el actual Código General del proceso sólo autorizan aclarar de oficio autos dentro del término de su ejecutoria, de lo que no puede deducirse una facultad amplia para la reforma oficiosa de tales providencias. Esto, se repite, en

principio, pues, como lo ha sostenido la jurisprudencia, los autos manifiestamente ilegales no se ejecutarían realmente, porque se rompe la unidad del proceso.<sup>3</sup>

De otra parte, y sin negar que como lo había aceptado la Jurisprudencia Contenciosa y lo reiteró la Sección Cuarta en el auto del 3 de noviembre de 2000<sup>4</sup>, los autos de trámite contrarios a derecho no vinculan al juez y éste como director del proceso debe corregir las irregularidades y defectos en las actuaciones procesales, es evidente que tal deber sólo puede ser ejercido si ello es jurídicamente posible

Es del caso entonces resolver la entrega del título judicial, que dados los antecedentes que se han dejado anotados corresponde a la señora Leyla Vanegas Marroquín como beneficiaria de la reliquidación pensional en su calidad de cónyuge sobreviviente del demandante Carlos Antonio Beltrán Romero, situación que le fuera reconocida mediante Resolución GNR 298350 de 26 de agosto de 2014, proferida por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Acto administrativo que si bien fue allegado con la solicitud de reconocimiento como beneficiaria que efectuara la abogada representante de los intereses de la parte demandante, no fue valorada por el Despacho en el momento de proferir de decisión contenida en auto fecha 16 de septiembre de 2015 habiendo negado la referida solicitud bajo el entendido que se debía adelantar en sede administrativa el trámite inicial de la reliquidación pensional para reconocerla como beneficiaria de la reliquidación pensional.

**Desde el punto de vista, de la jurisprudencia,** la irregularidad continuada no da derecho.

Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado sobre que **“el auto ilegal no vincula al juez”**; se ha dicho que:

- la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo (<sup>5</sup>);

<sup>3</sup> Sentencia No. T-177/95.

<sup>4</sup> SECCIÓN CUARTA. Consejero ponente: DELIO GÓMEZ LEYVA. Bogotá, D. C., dos (2) de marzo de dos mil uno (2001)

<sup>5</sup> Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 23 de marzo de 1981. Sala de Casación Civil. Reitera lo dicho en otras providencias, que pueden verse en la Gaceta Judicial LXX, 2; LXXVII, 51 y XC 330. Proceso Enrique A. Fuentes contra Herederos de José Galo Alzamora.

- el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de errores <sup>(6)</sup>.

De suerte que aquí, al haber omitido la valoración del acto administrativo que dada la legitimidad a la cónyuge sobreviviente para con base en ella reclamar el referido título judicial, se profirió una providencia contraria a la evidencia puesta de presente, la que en todo caso debe ser corregida.

Por lo anterior habrá de declararse sin valor y efecto el referido auto fecha 16 de septiembre de 2015 que negó la solicitud de reconocimiento como beneficiaria de la reliquidación pensional, por ser contrario a la legalidad, y en su lugar habrá de disponerse dicho reconocimiento a la señora Leyla Vanegas Marroquín como beneficiaria de la reliquidación pensional en su calidad de cónyuge sobreviviente.

Con fundamento en lo anterior, hay lugar a ordenar la entrega del título judicial No 400100005648612 que fue constituido a órdenes de este Despacho por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA el 29 de julio de 2016, por valor de \$30.195.910.00 en favor de CARLOS ANTONIO BELTRAN ROMERO, a la señora Leyla Vanegas Marroquín como beneficiaria de la reliquidación pensional en su calidad de cónyuge sobreviviente, dado que la suma corresponde al retroactivo a que alude el Numeral segundo de la Resolución GNR 298350 de 26 de agosto de 2014.

Ahora bien, para efectos de poder efectuar la entrega del título habrá de acreditarse el respectivo paz y salvo de honorarios de la profesional del derecho que representó los intereses del señor CARLOS ANTONIO BELTRAN ROMERO y que presentara la solicitud reconocimiento de beneficiaria en favor de la cónyuge sobreviviente.

Finalmente se advierte que no se atiende la solicitud presentada por el señor German Danilo Beltrán Vanegas quien dice actuar en nombre propio como heredero del causante y apoderado de los señores Omar Alexander y Leyla Vanegas, dado que el poder no cumple la previsión contenida en el inciso 2º del artículo 74 C.G.P.

---

<sup>6</sup> Corte Suprema de justicia. Sala de Casación Civil. Auto de febrero 4 de 1981. Proceso abreviado suscitado por Juan de la Cruz Acevedo contra Magnolia Rosa Gómez. Consejo de Estado. Sección Tercera. Autos: a) de 8 de octubre de 1987. Exp. 4686. Actor: Sociedad Blanco y Cía. Ltda. Demandado: Municipio de Funza. b) de 10 de mayo de 1994. Exp. 8.237. Actor: Comunidad Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral del circuito de Bogotá:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declárese sin valor y efecto el auto de fecha 16 de septiembre de 2015, por lo expuesto en la parte motiva.

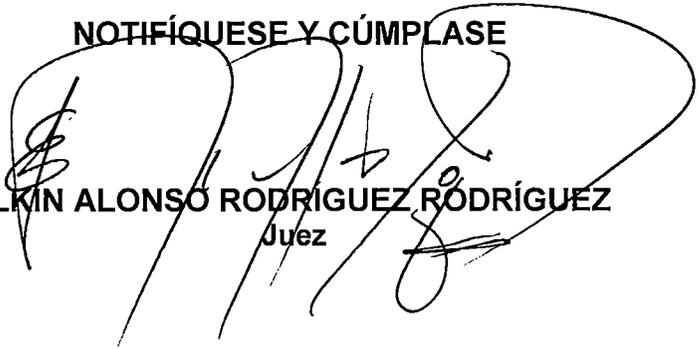
**SEGUNDO:** Reconocer como beneficiaria del retroactivo pensional a la señora LEYLA VANEGAS MARROQUIN en calidad de cónyuge, tal como se desprende de la Resolución GNR298350 de 26 de agosto de 2014.

**TERCERO:** Ordénese la entrega del título judicial No 400100005648612 por valor de \$ 30.195.910.00 constituido en favor de CARLOS ANTONIO BELTRAN ROMERO, a la señora Leyla Vanegas Marroquín como beneficiaria de la reliquidación pensional en su calidad de cónyuge sobreviviente del demandante legalmente reconocida.

**CUARTO:** Para la entrega, la parte deberá acreditar al Despacho el paz y salvo de honorarios profesionales de la abogada que atendió la gestión del proceso.

**QUINTO:** No se reconoce personería al abogado German Danilo Beltrán Vanegas por cuanto el poder no cumple con las previsiones legales para acreditar su condición de abogado.

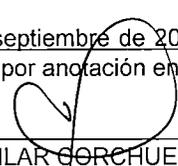
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Juez

EXPEDIENTE N°: 11001-33-31-028-2012-00029-00  
DEMANDANTE: CARLOS ANTONIO BELTRÁN ROMERO  
DEMANDADO: SENA

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46)  
ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 08 de septiembre de 2017 se notifica el  
auto anterior por anotación en el Estado 32

  
\_\_\_\_\_  
MARIA DEL PILAR GORCHUELO SAAVEDRA  
SECRETARIA